de licencias de procurar por esta villa que aprobechº
del posito della se le acabaran por rretado por no aver
sele buelto dho posito los cinqtª fanegas ni dealonde
traerlos con que esta a menester de que se le ba [illegible]
dandole para que les ponga el rremedº que con-
benga sea forçoso que el comisº del aprobechimiº del
posito a bien a Donº Ladron de guebara regi-
dor della en comº de esta villa para que de sus
dho posito mil fanegas de trigo de las que tiene
de [illegible] que se le paguen de [illegible]
al precio que se ajustare y la persona que
fuere de traijo a la villª y de la misma se [illegible]
con el vicario de la comdn de esta villª y con
Juº Gutierrez de [illegible] que a dominis tratado
del S. Don Pº Baspna Carrete del Cº de
S. Mg. que son las personas que tienen trijo de esta
villª [illegible]

Poder. Sepan quanto esta carta de poder vieren como nos el concejo justª y regimiento de la villª
de Caravaca estando juntos en las salas de nro ayun-
tamiº como lo abemos de uso y costumbre de nos juntar
para ordenar las cosas tocantes a el servº de dios nro
sº y bien y aumento de esta republica es a saber los
señores Don Frandº Leon Santos g. Alguaz. Mayor de esta
villa. Por S. Mg. = Don Sebastian de Robles alferez
Mayor = Frias Sanchez Muñoz = Don Fº Ximenez Carriel
Don Jinez de gadea Sahojosa = Don Frandº Martinez de Sobreseco =
Diego Rodriguez de moja = Antº de Robles Tord = el Lº Don
Juº de Ortega = Don Frandº Escapade Musso = Sebastian Tord
de Reyna = Don Alº Conchº Marin = Don Estevan Jereto = Don
Juº Frandº Musso Muñoz = Matias Muñoz Regs. de
esta villª y Rodrigo Lopez Marin procurador sindico
general della. Concejo justª y regimiº de esta
villª unanimes dijeron que esta villª y vezinos de
ella tienen por diferentes veces que se a
[illegible] dichas [illegible] sanctos
que se [illegible] de esta ofizina para gastos
[illegible] undiezmo y quatro [illegible]

el Sr. dia de trabajo
[illegible] en un pliego
del sello segundo y otro
comun doy fee =
Jaemeron